ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO Ñ EDICIÓN: 8783

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

7 DE NOVIEMBRE DE 2026

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6688

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE
ACUERDO No. HCET/OIC/AG/04/2026

Lucina Tamayo Barrios, titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 4 bis fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3 fracción V, 6 párrafo primero, 29 fracción II, 54 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 3 fracción II, 93 fracción I y 120 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 95 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, así como, 82 fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO HCET/OIC/AG/04/2026 POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE DÍAS Y HORAS HÁBILES E INHÁBILES, Y SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES POR CUANTO HACE A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, DENUNCIAS, RECURSOS DE REVISIÓN Y VERIFICACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2027 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual, entre otras cuestiones, mandató la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en el Transitorio Quinto último párrafo, se estableció que los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen conforme al artículo transitorio, pasarían a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda, en los términos del Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emitiría.

SEGUNDO. El 19 de marzo de 2025, a través del Decreto 090, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8612, suplemento J, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a efecto de armonizarla con la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica.

TERCERO. El 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE
ACUERDO No. HCET/OIC/AG/04/2026

CUARTO. Mediante decreto número 117 publicado en el Suplemento "I", al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8637, de fecha 14 de junio de 2025, se expidieron la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

1. Que el Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado de Tabasco es la Unidad Administrativa que funge como Autoridad Garante de este, y por lo tanto cuenta con las facultades para emitir los ordenamientos legales necesarios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 bis fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3 fracción V, 6 párrafo primero, 29 fracción II, 54 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 3 fracción II, 93 fracción I y 120 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 95 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, así como, 82 fracción XVI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Congreso del Estado tiene dos periodos ordinarios de sesiones, el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo.

3. Que por otra parte, en lo que respecta a los días y hora hábiles, es de tomarse en consideración que el artículo 123, Apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los trabajadores al servicio del Estado, de gozar de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año; a su vez el artículo 74, de la Ley Federal de Trabajo, establece los días considerados como de descanso obligatorio.

4. Que, por su parte, los artículos 30, 32 y 34, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, prevén: el primero, los días de descanso obligatorio y el segundo, el derecho de los trabajadores de disfrutar de dos períodos anuales de vacaciones de **10 días hábiles cada uno**, en las fechas que para tal efecto fijen las entidades públicas. Respecto a los días de descanso obligatorio con goce de sueldo el primero de los numerales establece los siguientes: *1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; 27 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 de mayo; 5 de mayo; 16 de septiembre; 1 de Noviembre; el tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre; 1 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre*. Lo que tiene cierta concordancia con el

artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, que establece como tales*: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.*

Al respecto también es de tomarse en consideración que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que los plazos que se establezcan en esta Ley o en el Reglamento, salvo disposición legal expresa en contrario, se contarán por días hábiles. En ese marco y para los efectos legales a que haya lugar, los días inhábiles y los periodos de suspensión del cómputo de plazos y términos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales serán los establecidos en el presente Acuerdo; asimismo, los días y horas hábiles serán los determinados en su punto PRIMERO.

Por lo anterior, a fin de brindar certeza a las personas sobre el cómputo de los plazos y términos de los asuntos competencia de esta Autoridad Garante, resulta necesario establecer el calendario correspondiente al año 2027, así como los periodos de suspensión respectivos.

5. Que por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123; Apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 9, 10, 32, 34, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; 5, 95 y 99, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 1, 3 fracción V, 6, párrafo primero, 29, fracción II, 54 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 3 fracción II, 93 fracción I y 120 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 82, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, el Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO HCET/OIC/AG/04/2026

PRIMERO. – Se aprueba el calendario oficial para el año 2027, conforme al cual serán días hábiles los comprendidos de lunes a viernes, con excepción de los señalados en el punto SEGUNDO del presente Acuerdo, y horas hábiles las comprendidas de las 8:00 a las 16:00 horas, así como los días y horas que expresamente se habiliten por la autoridad competente para la realización de actuaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE
ACUERDO No. HCET/OIC/AG/04/2026

SEGUNDO. – Durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027, se considerarán **días inhábiles**, y por ende, se suspenderá el cómputo de los plazos y términos correspondientes a las solicitudes de información, denuncias, recursos de revisión y verificaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, los siguientes:

a) Los sábados;
b) Los domingos;
c) El 01 de enero;
d) El 01 de febrero (en conmemoración del 05 de febrero);
e) El 15 de marzo (en conmemoración del 21 de marzo);
f) El 25 y 26 de marzo (jueves y viernes santo);
g) El 1 de mayo;
h) El 5 de mayo;
i) Del 19 al 30 de julio (primer periodo vacacional);
j) El 16 de septiembre;
k) El 1 de noviembre;
l) El 15 de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre);
m) Del 16 al 31 de diciembre (segundo periodo vacacional);
n) El 25 de diciembre; y
o) Los demás días que, en su caso, determine como inhábiles la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, cuyas determinaciones deberán comunicarse a la Unidad de Transparencia y difundirse para los efectos del cómputo de plazos y términos y de su registro en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Durante los días y horas determinados como inhábiles en el presente Acuerdo, no correrán términos o plazo alguno por cuanto hace a las solicitudes de información, denuncias, recursos de revisión y verificaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, correspondientes al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo, es de orden general y entrará en vigor a partir de su aprobación y hasta el día 31 de diciembre del año 2027; debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y página oficial de internet del Congreso, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo, a la persona titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, para su conocimiento y efectos legales, debiéndole remitir copia del mismo.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD GARANTE
ACUERDO No. HCET/OIC/AG/04/2026

ARTÍCULO TERCERO. - Realícense todas las acciones pertinentes ante los administradores de la Plataforma Nacional de Transparencia para que sean considerados los anteriores días de suspensión de labores en esa herramienta informática, para los efectos legales correspondientes.

Villahermosa, Tabasco a 05 de noviembre de 2026.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL LXV LEGISLATURA

M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS
LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Y AUTORIDAD GARANTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: jGz39cWBXJmdHLVUpdU2w/rirZQJYt5U/esJydWmb5k3Rbz3JhsYuLKLEo5F854Sv/XzVk7Yj7a
jyU0snbJvmoXBWO1DXaAbhZmQeG1CwVwga2r8zlLEClkb6w5B2XosmOx4x/hVslFwmJ0+X+mA/564AVBVcSQ2
n1mPnPNhUsU33TIppRJKH76YV+YzdSHoflh+vHfh38txsiYTC183rA/aYqTwhcadqs/v9SBNVR8Ux9mNpPtl7u0F1
NJpsiaaswiucHwJoXMwLfPf5njCUrXSYeTEYkHqj6QktvXsl/oDRmMbUWabY1DzY4CKIneaah/pGIB/E+XHk5hlL52i
3w==